

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. 00. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Julio de 1939
AÑO IV NUM. 194

Núm. 1.528

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Julio de 1939 anunciando el concurso para el premio anual «Calvo Sotelo», correspondiente al año 1939.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de fecha 6 del actual y en la Orden fecha de hoy, por los que se crea y reglamenta el premio anual «Calvo Sotelo», este Ministerio ha resuelto: Que se anuncie el concurso para el correspondiente al año mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un municipio o a una entidad local menor, con población no superior a dos mil habitantes, que justifique necesidad económica para su mejoramiento, administración austera y comportamiento cívico ejemplar de su población, en términos absolutos y en relación con el Movimiento Nacional.

2.ª Para optar al premio deberá presentarse en el Ministerio de la Gobernación antes del día 1.º de Diciembre de 1939, una información seguida ante el Gobierno Civil de la provincia en la cual, documentalmente,

se acrediten los méritos que se aleguen. En la información deberán figurar, además de otras pruebas y testimonios, dictamen del Gobernador Civil, del Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., del Delegado de Hacienda, del Presidente de la Diputación, del Obispo de la Diócesis, del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de cuantas Autoridades y Jerarquías se estime pertinente. En ella habrán de constar hechos y datos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación debiendo prescindirse de opiniones y pareceres emitidos con vaguedad y en términos generales y de elogios de complacencia.

3.ª El Jurado (que oportunamente será designado) apreciará conjuntamente la mayor necesidad económica y la mejor conducta administrativa y ciudadana, pudiendo estimar circunstancias especiales, como el haber padecido destrucción en la Guerra etc.

4.ª El premio será percibido por la hacienda local respectiva, debiendo la Corporación proponer, al Ministerio de la Gobernación la inversión que se le haya de dar, y que preferentemente será: gastos de primer establecimiento, principalmente en obras de saneamiento e higiene, amortización de deudas comunales legítimamente contraídas, restablecimiento y reparación de servicios u obras municipales.

Burgos 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

RAMÓN SERRANO SUÑER

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Sanidad

Dictando normas para provisión, con carácter interino de plazas de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria

Con el fin de que la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter interino, tenga lugar con arreglo a un espíritu de equidad y de justicia en armonía con las circunstancias especiales que atraviesa la Nación, de conformidad con las disposiciones de la Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de Agosto y 20 de Noviembre de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el Colegio Médico de cada provincia, se abrirá una bolsa de trabajo, para aquellos Médicos que encontrándose sin plaza alguna se hallen dispuestos a prestar sus servicios con carácter interino en plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya relación nominal habrá de servir de base para la propuesta que, en cada caso, ha de elevar el Colegio Médico respectivo a la Inspección Provincial

de Sanidad para la provisión de las referidas plazas con el carácter expresado, dándose preferencia a estos efectos, a aquellos Médicos que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional, precisamente en el frente, por tiempo superior a tres meses.

2.º En aquellos casos en que haya sido nombrado más de un Médico titular con carácter interino para una misma plaza, como consecuencia de haberse incorporado al Ejército Nacional el nombrado en primer lugar, tendrá derecho a la plaza de que se trate, con el carácter, indicado, aquel que durante un espacio mayor de tiempo haya prestado sus servicios en el frente, debiendo cesar en la plaza el que la desempeñe con el referido carácter, al reincorporarse a la misma, el Médico a quien correspondía según lo expuesto anteriormente.

3.º Tanto en los casos de nombramiento, como en aquellos en que tenga lugar la reincorporación a la plaza del Médico interino a quien correspondía, según lo expuesto en el apartado anterior deberá ser comunicada a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Núm. 1.567

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 3 al 11 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.320.

Nombre del Registro, «Segunda Lolita».

Paraje en que radica, Dehesa de Carboneras.

Término municipal, Torrecampo.

Interesado, don Antonio Lara Sánchez.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.568

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 4 al 12 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.325.

Nombre del Registro, «Estrella».

Paraje en que radica, Cerro de la Calera.

Término municipal, Luque.

Interesado, don Domingo Puga Cobos.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.569

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las ope-

raciones, del día 5 al 13 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.383.

Nombre del Registro, «Salomé».

Paraje en que radica, Cerro de las Flores.—Dehesa de La Onza.

Término municipal, Montoro.

Interesado, don Julio Turmo Benjumea.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Diputación Provincial de Córdoba

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 1.597

A N U N C I O

Terminado en el día de hoy el plazo fijado legalmente para la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales de esta capital, y con el fin de dar facilidades a los contribuyentes que, en una gran mayoría, no se han provisto aún de dicho documento; por decreto de esta fecha he acordado prorrogar expresado plazo hasta el 31 de Agosto próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente para el de los contribuyentes de esta capital.

Córdoba a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eduardo Quero.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.524

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número cuarenta y cuatro de mil novecientos treinta y siete, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia del Procurador don Manuel Guerrero García del Busto en nombre de don Manuel Martínez González contra acuerdo del Ayuntamiento de La Carlota por virtud del cual se le declaró suspenso de empleo y sueldo en el cargo de Encargado del Depósito municipal; siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena

jurisdicción interpuesto por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto, en representación de don Manuel Martínez González contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Carlota, que le fué comunicado en oficio de la Alcaldía fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y seis, dejándole suspenso de empleo y sueldo en su plaza de Encargado del Depósito municipal, cuyo acuerdo se revoca, mandando sea reemplazado en su referido cargo, con derecho a exigir el sueldo no percibido desde la fecha en que fué acordada su suspensión hasta la fecha de su reposición en el cargo que desempeñaba, debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo. Y a su tiempo comuníquese esta resolución con la oportuna certificación al Ayuntamiento de La Carlota a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—José Morenza.—Antonio J. de Rueda.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.558

En cumplimiento de lo ordenado por esta Tesorería, la Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, ha dejado cesantes a los Auxiliares de la Recaudación de la zona de Priego a don José Luis Jaén Abril y don Manuel Ariza Carrillo.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Romero.

Servicio Agronómico Nacional

(SECCIÓN DE CÓRDOBA)

PLAGAS DEL CAMPO

Núm. 1.586

A V I S O

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de rústica, de esta provincia, que se han entrado a la Compañía Arrendataria de Contribuciones los recibidos del impuesto de plagas del campo, correspondientes al año actual, y que serán puestos al cobro, por dicha Compañía a mismo tiempo que las demás contribuciones.

Córdoba 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL INGENIERO JEFE

Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 1.598

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año se hace saber que por don Pastor Priego se ha solicitado autorización para instalar en Cabra una fábrica de pan.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.598

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Francisco García Dorado se ha solicitado autorización para instalar en Albadra (Baena) una fábrica de pan.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.598

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Francisco García Huete se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Puente Genil.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.598

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Emilio Luque López, se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Puente Genil.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.598

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Tomás Campos Ruiz se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Puente Genil.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino Rafael Eraso.

Núm. 1.598

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por doña Dolores Morales Gallardo se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Puente Genil.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.598

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Alfonso Pérez Ruiz se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Puente Genil.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino Rafael Eraso.

Comisión Depositaria Municipal de Recuperación Agrícola de Hinojosa del Duque

Núm. 1.466

Don Felipe Gómez Moreno, Presidente de la Comisión Depositaria municipal de Recuperación Agrícola de esta ciudad.

Hago saber: Que el próximo día 25 y desde las diez horas, estarán expuestas al público todas las caballerías recuperadas por esta Comisión, en el sitio conocido por Prado del Pilar, frente al que fué Cuartel de la Guardia Civil, con el fin de que los propietarios de las mismas que justifiquen su derecho, puedan retirarlas mediante la correspondiente reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Hinojosa del Duque a 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Felipe Gómez Moreno.

"The Equitable Life Assurance Society Of The United States"

(La Equitativa de los Estados Unidos)

Núm. 1.526

"Habiendo sufrido extravío la Póliza número 1.447.020, emitida por esta Sociedad en Nueva York con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cinco, sobre la vida de don Federico Ibáñez Navarro, por el capital de veinticinco mil pesetas, bajo el plan ordinario de vida, con fecha de registro de veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco, se anuncia por el presente que, si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la Avenida del Generalísimo número doce entresuelo izquierda, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes, y se extenderá un duplicado de la misma".

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.483

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Excm. Corporación municipal de mi presidencia en su sesión ordinaria celebrada el día 4 del mes actual, usando de la autorización que le otorga el párrafo 4.º de artículo 15 de la Ley de 8 de Mayo de 1939, acordó exceptuar totalmente del pago de arbitrios la construcción de casas de rentas que se terminen dentro del plazo de dos años a partir de la publicación de la expresada Ley, siempre que las referidas casas de rentas cumplan las condiciones prevenidas en el dicho precepto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

BAENA

Núm. 1.485

La Comisión municipal Gestora de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día ocho del actual, con vista de una comunicación de Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo, y usando de las facultades que concede el artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo último para usar de la autorización que les otorga a los Ayuntamientos el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, para eximir de arbitrios las edificaciones u banas, acordó por unanimidad declarar exentadas del pago de los arbitrios figurados en presupuesto, las licencias de las edificaciones de nueva planta que acogidas a la Ley de 8 de Mayo citado, se empiecen a construir y se ultimen

dentro de un año siguiente a su fecha, cuya renta mensual ya en su totalidad o por pisos no exceda de 30 pesetas mensuales, y las de aquellas otras que determinen el derribo de una finca declarada insalubre o situada fuera de la alineación oficial, siempre que se conceda al Municipio gratuitamente la superficie que de la misma haya de quedar incorporada a la vía pública.

Lo que en ejecución al acuerdo de referencia, se hace público para general conocimiento.

Baena 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.588

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento, se anuncia subasta para la ejecución de alcantarillado de una zanja en el sitio denominado «Rioseco» con sujeción a los documentos técnicos formados por el técnico de obras don Senen Papot Fernández, los cuales se hayan de manifiesto en esta Secretaría municipal los días hábiles y horas de las diez a las trece, hasta el anterior a la celebración de la subasta bajo el tipo de dieciséis mil seiscientos setenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos, a que asciende el presupuesto de obras por contrata.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue con asistencia del Secretario de la Corporación, quien autorizará y dará fe del acto a las doce horas del siguiente día al en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y si dicho día resultase festivo se celebrará a la misma hora del siguiente hábil, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, se harán en papel y timbre de la clase sexta, desechándose al que resulte no haber cumplido este requisito.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o persona con poder declarado bastante por cualquier Letrado de Córdoba o Posadas en ejercicio.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos en la Secretaría municipal y durante las horas de nueve a trece de los días laborables, empezará al día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará a las trece horas del día en que se cumplan los veinte del plazo de admisión de los mismos.

Cuarta. A todo pliego de proposición acompañará resguardo de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta ascendente éste a ochocientos treinta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, en la Depositaria municipal o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en metálico o en valores públicos al tipo de cotización oficial al día en que se constituyan, debiendo completar el que resulte adjudica-

tario hasta la suma de mil seiscientos sesenta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos, ateniéndose a lo que preceptúan los artículos once y doce del vigente Reglamento de Contratación municipal.

También acompañará acta o recibo de figurar en la Matrícula Industrial de este año y documentos de estar sindicado en el ramo de la construcción desechándose los que carezcan de ellos.

Quinta. Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y en el anverso deberán inscribirse y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una zanja de saneamiento en el «Rioseco»».

Sexta. Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se resolverá en la forma que determina el Reglamento de contratación y demás disposiciones posteriores.

Séptima. El plazo para la ejecución de dichas obras es de sesenta días, contado a partir de los diez de aceptado el compromiso de ejecutarlas, quedando sujeto el adjudicatario a las responsabilidades reglamentarias.

Octava. El adjudicatario queda obligado a cumplir el descanso dominical, Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional y a utilizar obreros de la localidad salvo los prácticos que por carecer de los mismos fuera necesario.

Novena. El contrato es a riesgo y ventura y no podrá el contratista pedir rescisión ni variación del precio estipulado y la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego de facultativas y económicas de este edicto, harán incurrir al rematante en las responsabilidades que determina el artículo veintiuno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Décima. El pago de obra ejecutada se hará mediante duplicadas certificaciones que expida el contratista y el Director facultativo.

Oncena. Todos los gastos que pueda originar la operación de que se trata excepto los de administración y dirección facultativa, que serán de cuenta del Ayuntamiento, son a cargo del adjudicatario incluido el subsidio familiar.

Palma del Río veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de....., con cédula personal de la tarifa.... clase número....., expedida en en su nombre o a nombre de....., enterado del pliego de condiciones y demás documentos técnicos para la subasta de ejecución de obras de construcción de una zanja de saneamiento en el sitio denominado «Rioseco», de esta población, se compromete a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y plano, bajo las condiciones contenidas en dicho pliego y edicto por la cantidad de pesetas.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.439

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido por estar prestando servicios Jurídico Militares el señor Juez propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una mula de unos 12 años de edad, castaña, raza española, con el hierro A. en la cadera izquierda con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, hurtada al vecino de Palma del Río Francisco Sánchez García, el día dos de Junio último de la finca Monte Alto, del término de Hornachuelos y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 27 del año actual.

Dado en Posadas a 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—José Ruiz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.441

En los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad de la que dijo ser vecina de Villaralto y llamarse Placeres Fernández, cuyas circunstancias se ignoran, que fué denunciada por el guarda de este Municipio Francisco Nolasco Leal, por estar causando daños en una finca enclavada en este término y sitio conocido por «Tierra Abajo» y que ha resultado desconocida en el pueblo de su residencia, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar el juicio de faltas que procede el día 31 de Julio a las 11'30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de este Ayuntamiento.

En su virtud y para que tenga lugar la citación de mentada denunciada Placeres Fernández, cuyo domicilio se desconoce, de orden del señor Juez que visa y sella en Villanueva del Duque a 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario H., Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco G. Carrizosa.

Núm. 1.442

En los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad del que dijo ser vecino de Villaralto y llamarse Joaquín González Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué denunciado por el guarda de este Municipio Francisco Nolasco Leal, por estar causando daños en una finca enclavada

en este término y sitio conocido por «T. Abajo» y que ha resultado desconocido en el pueblo de su residencia, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar el juicio de faltas que procede el día 31 de Julio próximo a las 12'30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de este Ayuntamiento.

En su virtud y para que tenga lugar la citación del mentado Joaquín González Blanco, cuyo domicilio se desconoce, de orden y con el visto bueno del señor Juez, expido la presente en Villanueva del Duque a 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario H., Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco G. Carrizosa.

Núm. 1.443

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad del que dijo ser vecino de Villaralto y llamarse Antonio García, cuyas circunstancias se ignoran, que fué denunciado por el guarda de este Municipio Francisco Nolasco Leal, por estar causando daños en una finca enclavada en este término y sitio conocido por «Tierra Abajo» y que ha resultado desconocido en el pueblo de su residencia, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar el juicio de faltas que procede el día 31 de Julio a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de este Ayuntamiento.

En su virtud y para que tenga lugar la citación en legal forma del mentado denunciado Antonio García, cuyo domicilio se desconoce, de orden del señor Juez expido la presente que visa y sella en Villanueva del Duque a 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario H., Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco G. Carrizosa.

Núm. 1.444

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad de la que dijo ser vecina de Villaralto y llamarse Petra Martín Torrico, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué denunciada por el guarda de este Municipio Francisco Nolasco Leal, por estar causando daños en una finca enclavada en este término y sitio conocido por «Tierra de Abajo», y que ha resultado desconocida en el pueblo de su residencia, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar el juicio de faltas que procede el día 31 de Julio a las 10'30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de este Ayuntamiento.

En su virtud y para que tenga lugar la citación de la mentada Petra Martín Torrico, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez en Villanueva del Duque a 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario H., Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco G. Carrizosa.

CORDOBA

Núm. 1.462

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 22 de 1939, por lesiones que sufre Catalina Martos Tortosa, mayor de edad, soltera, natural de La Carolina y vecina de Villaviciosa (Córdoba), cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente a dicha lesionada para que en el término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocida por los Médicos forenses, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Aurelio Ortega.

BAENA

Núm. 1.469

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 143 de 1938, por daño causado en la finca al sitio conocido por Camino de las Lomas, y en la Viña que en la misma existe, propiedad del vecino de Doña Mencía Agustín Caballero Montes, hecho que ocurrió el día veintisiete del mes de Agosto último, se cita por medio de la presente a los individuos de ignorado paradero, y cuyos nombres se desconocen, que en dicho día ocupaban el automóvil matrícula CO. 3223, marca Chevrolet, conducido por el chofer Venancio Ascanio Gaspar, natural de Cabra y vecino de esta ciudad, para que en concepto de inculcados, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual a las doce horas, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación, a los referidos inculcados, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Baena a primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Mariano Bujalance.

Núm. 1.470

Don Ramón Ruiz Rosales, accidental Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua de alzada la marca, pelo castaño encendido, hierro T P enlazadas en la nalga izquierda; el número 18 en la espaldilla izquierda, y la letra B en el hocico entre los hollares y de diez años, propia de don Toribio de Prado Padillo, desaparecida de las tierras del cortijo de «Gasta Aceite», en la

mañana del 4 al 5 del actual, y la detención de los autores del hecho así como de la de los poseedores legítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que tengo bajo el número 37 del 1939.

Dado en Baena a 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Ramón Ruiz Rosales.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 1.471

Don José J. Valdelomar Saavedra, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo negro cabeza acarnerada, más de tres años sin más señas. Mula negra sobre marca, 8 años, con un bulto en el dorso de la mano derecha, sin más señas. Mulo negro más de la marca doce años, sin más señas. Mulo negro taño oscuro, sobre la marca, edad 10 años, manchas blancas en el costado izquierdo y en la pata izquierda, esparaván curado, en la cinchera lista blanca y en el cuello una marca dura, propias de Santiago Meléndez Bravo, desaparecidas del cortijo de «La Marín», término de Baena, el día doce del 5 al 6 del actual, y a la detención de los autores del hecho así como de la de los poseedores legítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que tengo bajo el número 36 del 1939.

Dado en Baena a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar Saavedra.—El Secretario, J. Rabadán.

BUJALANCE

Núm. 1.492

Don Bartolomé López Aguado, Jefe de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Luis Castro Fernández de Mena contra don Bartolomé León Giménez de ignorado paradero, y sus legitimados herederos o causahabientes sobre rescisión del contrato de compraventa de la finca de olivar llamada «Aldrisal», situada en la Cañada de Aldrisal, término de Bujalance, e indemnización de perjuicios en los cuales se ha acordado emplazar por el presente a los repetidos demandados cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en los autos dentro del término de nueve días y se les preavenga que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA